



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-009 -2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN POZO PROFUNDO Y OBRAS ACCESORIAS PARA NUEVA FUENTE DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA”.

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2017

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con los Términos de Referencia:

“1.28.2 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial y los documentos aportados en la etapa de subsanación, se elaborará un informe que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación y las subsanaciones, y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad.

La Entidad publicará el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE, y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes”.

Que el día cuatro (04) de Abril de 2017, la Contratante publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, el cual arrojó los siguientes resultados:

CUADRO DE PROPONENTES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva, y los documentos presentados ante el requerimiento producto de la subsanación de las propuestas.

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RECHAZADO
		Jurídicos	Financieros	Técnicos	HABILITADO	
1	INICO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
2	CONSORCIO POZOS 009	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
3	CONSORCIO ACUAPAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
4	LLANOPOZOS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO

No obstante lo anterior, los Términos de Referencia señalan la posibilidad de presentar observaciones a dicho informe, así:

“1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación”.

“1.30. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas”.

Que conforme a la Adenda No. 10 Modificatoria del Cronograma de la presente Convocatoria, los proponentes contaban hasta el 27 de Febrero de 2017, para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Que dicho término transcurrió, presentándose las siguientes observaciones:

1). Mediante Email 06 de Abril de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 4 LLANOPOZOS S.A., presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN
<p>Cordial Saludo:</p> <p>Teniendo en cuenta su Informe de verificación de requisitos habilitantes y dentro del término establecido por la Entidad nos permitimos manifestar las siguientes observaciones en aras de que se logre una evaluación justa para todos los participantes y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos de condiciones:</p> <p>PROPONENTE CONSORCIO POZOS 009</p> <p>Aporta el Contrato "#006 de 2015 de obra civil CONTRATISTA: PERFOAGUAS SAS CONTRATANTE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A” Objeto Perforación del pozo #2 para obtención de agua en la Ciudadela La Prosperidad”. En la evaluación del presente contrato el proponente fue requerido para que subsanara el caudal del pozo y el suministro e instalación de equipo de bombeo.</p>

Para este requerimiento, el Informe establece *“En los tiempos establecidos por la entidad el proponente allega certificación emitida por la contratante en la cual se puede verificar que el caudal **potencial** del pozo es de 60 l/s; sin embargo no es posible establecer que la bomba instalada sea del caudal requerido en los terminos de referencia. Por lo anterior este contrato solo será tenido en cuenta para acreditar las siguientes condiciones: 3.1.3.1. i 3.1.3.1. ii. Construcción de pozos profundos en la profundidad y caudal requeridos”* (sombreado es nuestro).

En los términos de la invitación es claro que la experiencia que se debía aportar era en pozos mayores a 120 metros y caudales de 60 lps. Los términos no establecían caudales potenciales o caudales posibles sino caudales ciertos con pozos a los que se le hubiera extraído el caudal requerido. El significado de la palabra potencial según el diccionario es: *“que no es pero que tiene posibilidad de ser, ocurrir o desarrollarse”*.

De hecho, en el documento INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA emitido por Findeter, el cual hace parte integral del proceso, estableció ante una pregunta de las firmas interesadas en el proyecto: la Entidad *“determinó establecer los requisitos de experiencia considerando que los contratos aportados para acreditarla correspondan a ejecución de proyectos en los que **se haya podido** extraer agua en condiciones similares a las previstas de acuerdo a las prospecciones realizadas para éste proyecto con el fin de minimizar el riesgo así como garantizar el éxito del desarrollo del futuro contrato”* (resaltado nuestro). Es claro que con esto, la Entidad busca que los pozos aportados como experiencia hayan sido probados con este caudal o tal y como lo indica se **haya podido** extraer los caudales exigidos en los términos para garantizar el éxito del proyecto.

Si nos ceñimos a los términos de la Invitación y par ser congruentes con lo allí establecido, la pregunta que debe hacerse la Entidad es si a los pozos aportados como experiencia se les ha podido extraer agua en cantidad de 60 l/s?, es decir que ese pozo pueda ser explotado con un caudal de 60 l/s., en caso afirmativo se debe validar la experiencia, pero en caso negativo no se debería tener en cuenta, ya que no cumpliría con lo establecido en los términos.

Ahora bien si observamos la certificación de subsanación aportada por el proponente emitida por Constructora Las Galias, dice que el caudal potencial es de “60 l/s (216 m³/h), instalar bomba a 260 m.”. (subrayado nuestro), pero igualmente establece que la reducción o entubado en 12” está hasta 200 metros, por lo cual este pozo no ha dado ni dará jamás los 60 l/s. que requiere la Entidad en los términos de referencia. En hidráulica de pozos se habla de caudales de explotación, pero no de caudales potenciales ya que se entraría en el campo de la especulación y en el cual no debe entrar la Entidad. Por esto los términos son claros e insistimos cuando la Entidad dice pozos donde se haya podido extraer agua en similares condiciones.

Además de lo anterior y como lo manifestábamos en un oficio precedente, fuimos partícipes de este mismo proyecto de la Prosperidad donde se perforaron 3 pozos y para ratificar nuestras observaciones anteriores, adjuntamos el Informe realizado por una firma consultora externa contratada por uno de los socios del proyecto (AR Construcciones) para que hiciera un análisis hidráulico de los 3 pozos y recomendara la mejor forma de explotación de estos tres pozos basados en las pruebas de bombeo que se hicieron en los pozos por cada uno de los perforadores que construyeron los pozos y que forman parte del Informe técnico de cada pozo. De este informe queremos extraer las siguientes observaciones:

1. En la página 7 numeral 3.2.2. donde él calcula el caudal máximo de cada pozo, se observa que el caudal de la prueba de bombeo del pozo 2 (perforado por Perfoaguas) fue de 17,6 lps y el **caudal máximo** calculado por el consultor para este pozo es de **32,8 lps**. Este es un dato cierto basado en los resultados de la prueba de bombeo y diseño del pozo, por eso al usar la palabra “potencial” se quiere mal interpretar los términos de la Convocatoria y entrar en el campo de la especulación.

3.2.2. NIVELES PIEZOMÉTRICOS – CAPACIDAD ESPECÍFICA Y SUMERGENCIA – CAUDAL TEÓRICO MÁXIMO PARA EL AÑO 2. 015

En el siguiente cuadro resumen se presenta las variables hidráulicas para los 3 pozos y el cálculo del caudal máximo teórico calculado para cada uno de los pozos:

Parámetro	Unid.	Llanopozos	Perfoaguas	Independence
		Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3
Nivel estático	m	124,37	122	125,84
Nivel dinámico	m	140	155,96	128,85
Caudal	l/s	24	17,6	15,3
Abatimiento	h	16,63	33,96	3,01
Capacidad específica	l/s/m	1,4432	0,5183	5,0831
Transmisividad (T)				
Bombeo	m ² /d	890,0	118,0	560,0
Reducción	m	169,0	200,0	199,5
Diferencia NI reducción	m	45,6	78,0	73,7
Cuerpo de la bomba	m	3,73	4,17	3,33
Sumergenia	m	4,98	3,58	5,1
Factor de seguridad	10%	3,7	7,0	6,5
Abatimiento máximo H (max) 2.015	ns	33,2	63,2	58,7
Nivel dinámico esperado (ND)	ns	156,6	185,2	184,6
Caudal máximo 2.015	m	48,0	32,8	298,5

Tabla 2. Caudal máximo teórico

2. En la página 9 se observa que los caudales concesionados por la CAR para cada uno de los pozos fue: Pozo 1 (Llanopozos) 35 lps, Pozo 2 (Perfoaguas) **22,13** lps, Pozo 3 (Independence) 35 lps. Cabe anotar que la CAR para otorgar la concesión se basa entre otros, en los resultados de las pruebas de bombeo y caudales máximos de explotación (calculados por el mismo perforador del pozo), lo cual ratifica que el pozo 2 perforado por Perfoaguas nunca podrá ser explotado a 60 lps simplemente porque su capacidad específica no lo permite. Además cabe aclarar que los 3 pozos fueron concesionados al mismo tiempo y debido a la baja capacidad específica del pozo 2 fue que la CAR solo concesionó 22 l/s. y no porque existieran otros pozos vecinos.
3. Todo el contenido del Informe es enfático en que el pozo 2 perforado por Perfoaguas solo podrá ser explotado con un caudal máximo de 32,8 l/s. (Páginas 7, 9, 10)

Por todo lo anterior solicitamos a la Entidad se analicen las observaciones anteriormente expuestas para que contribuyan a la evaluación objetiva de las propuestas ya que consideramos que el Proponente Consorcio Pozos 009 no cumple con la experiencia requerida en los términos de la Convocatoria.

RESPUESTA

El proponente LLANOPOZOS SA pone a consideración el no cumplimiento de requisitos de experiencia específica por parte del proponente CONSORCIO POZOS 009; de manera particular aquella experiencia contenida en certificación de la Constructora LAS GALIAS SA fechada el 06/11/2015 y aportada por el proponente CONSORCIO POZOS 009 según comunicado fechado el 15/03/2017, en desarrollo del proceso de subsanación de requisitos habilitantes.

Con respecto a la observación formulada por el Proponente LLANOPOZOS SA, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El requerimiento de experiencia específica relativo a un caudal de 60 LPS detallado en el literal ii del numeral 3.1.3.1. de los Términos de Referencia de la Convocatoria, hace referencia a una característica general del pozo profundo y no al caudal de explotación del mismo; lo anterior más aún cuando la experiencia específica exigida para los equipos del sistema de bombeo se detallaron y exigieron en un aparte diferente, valga decir en el literal iii del numeral 3.1.3.1. de los Términos de Referencia.

2. Para el caso de la certificación expedida por la Constructora Las Galias SA fechada el 06/11/2015, el caudal potencial allí referido de 60 LPS da cuenta de la característica general de caudal del pozo profundo a la que hace referencia el literal ii del numeral 3.1.3.1. de los Términos de Referencia.

Por lo anterior, se ratifica el resultado de la evaluación efectuada al Proponente CONSORCIO POZOS 009 en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 04 de abril de 2017, en el sentido de encontrar debidamente acreditada la experiencia específica de este proponente en desarrollo del proceso PAF-ATF-O-009-2017.

2). Mediante Email el 06 de Abril de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 3 CONSORCIO ACUAPAR, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

“Cordial Saludo.

En atención al asunto, mediante la presente el consorcio ACUAPAR, se dirige de una manera atenta con el fin de pedirle a ustedes que nos otorguen un tiempo de subsanabilidad ya que según lo solicitado en el documento de subsanabilidad, solicitaban un certificado donde se garantizara el caudal del pozo construido donde en primera instancia lo debía certificar el operador e interventor de dicho pozo el cual corresponde a AGUAS DE LA SABANA y conforme a lo expuesto por ustedes en el informe de verificación de habilitantes decía que también se necesitaba que el certificado lo expida la parte contratante o propietaria de dicho pozo, el cual adjuntamos para así subsanar este requisito, por lo tanto pedimos de una forma respetuosa nos concedan unos días para hacerle llegar el documento de manera física y no quedar rechazado en esta convocatoria ya que cumplimos actualmente con los demás requisitos, para proseguir como posible oferente de la Convocatoria No PAF-ATF-O-009-2017.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradecemos su especial atención”.

Posteriormente, el proponente de manera EXTEMPORANEA mediante oficio radicado en la Entidad el día 10 de Abril de 2017, aporta un certificación

del caudal del pozo por ellos construido, pretendiendo así la habilitación de su propuesta desde la parte técnica.

RESPUESTA

Respecto a la Observación del proponente es necesario precisar que la Contratante otorgó un término prudencial y suficiente para que todos los proponentes en igualdad de condiciones **procedieran a subsanar los requerimientos efectuados en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad**. Que dicho periodo es de carácter preclusivo y perentorio, por lo que conforme al Cronograma previsto en los Términos de Referencia, los proponentes tenía hasta el día 15 de Marzo de 2017 para subsanar sus ofertas.

Que fruto del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 04 de abril de 2017, los proponentes tenían oportunidad de presentar **observaciones** a dicho informe hasta el 06 de Abril de 2017.

Que conforme a lo anterior, no le es dable al proponente vía observación tratar de subsanar su oferta presentando documentos que debieron ser aportados en la oportunidad y tiempos previstos por la Contratante para tales efectos, lo anterior conforme a lo exigido en los Términos de Referencia, así:

“1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

*Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá con horario de atención al público en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.***

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en

el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad”, podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta”.

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas. (Negritas y subrayado por fuera del texto original).

De esta manera, se conserva el resultado de la evaluación efectuada al Proponente en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 04 de abril de 2017.

3). Mediante Email el 06 de Abril de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 1 INICO S.A.S., presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

“Solicitamos sea habilitada nuestra propuesta, teniendo en cuenta que el pozo construido en la sede del SENA Choco cumple con la profundidad y el caudal exigido para la convocatoria de la referencia.

El documento enviado como aclaración no se trata de una auto certificación como lo menciona el comité evaluador, es el informe técnico que se realizó durante la construcción del pozo, en donde se muestra las características del mismo, cabe mencionar que ya se envió la certificación emitida por la entidad (SENA) y que FINDETER simplemente solicito un documento aclaratorio en donde se mostraran las características del pozo construido, no entendemos el porqué del rechazo y para darle legitimidad al documento de aclaración presentado se le solicito a interventoría le presentara el informe de construcción del pozo a FINDETER ya que los documentos que ellos les habían enviado antes como lo manifestó el grupo evaluador, no daban claridad de las características del pozo construido.

A continuación, se muestra el correo enviado por la interventoría a FINDETER, en donde envían el documento informe de construcción del pozo, el cual muestra la profundidad y el caudal”:

RESPUESTA

El inciso 4 del literal F del numeral 3.1.3.1.1 relativo a las reglas de acreditación de la experiencia específica del Proponente de los Términos de Referencia de la Convocatoria, determina que el proponente... “podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

Mediante comunicado fechado el 03/04/2017 a la luz de requerimiento del 30/03/2017, INICO SAS remitió “informe final construcción pozo abastecimiento agua instalaciones SENA-QUIBDO” preparado por el CONSORCIO ATRATO, el mismo que el 05/04/2017 fuera recibido por parte de la firma interventora INGEOBRAS SAS según comunicado adjunto a correo electrónico de esa misma fecha.

Así las cosas, el documento aclaratorio aportado por el Proponente INICO SAS no cumple con las reglas de acreditación de la experiencia específica, al no ser expedido por la Entidad Contratante o Entidad Pública correspondiente. Se puntualiza adicionalmente, que ni en la certificación del SENA aportada inicialmente por el proponente con su propuesta ni en la documentación posterior remitida por esta misma Entidad, consta el caudal del pozo construido; por el contrario, del acta parcial de obra #11 – pago final remitida por el SENA y tomada como documento oficial al respecto, se hace evidente que el ítem 7.3.15 no registra ninguna referencia al caudal del pozo construido.

Por lo anterior, se ratifica el resultado de la evaluación efectuada al Proponente INICO SAS en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 04 de abril de 2017, en el sentido de no encontrar debidamente acreditada su experiencia específica para el proceso PAF-ATF-O-009-2017.

Se expide a los once (12) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).